JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA – HUILA

Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de mínima cuantía del BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, Nit. 890.203.088-9, contra JACKELINE TENGONO LOSADA CC. 1.081.393.936. Radicación 41001-41-89-004-2021-00932-00.

Como la anterior demanda ejecutiva de **mínima cuantía**, viene con el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los **Artículos 82** y **422** del Código General del Proceso, y conforme al Decreto 806 de 2020, se

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor del BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, Representada Legalmente por la señora Marlen García, o quien haga sus veces, a través de apoderada judicial, contra JACKELINE TENGONO LOSADA, mayor de edad y de esta vecindad, por las sumas que se relacionan así:

1. PAGARE #882300550200

1.1. **$6.736.411.00**, más los intereses moratorios desde el **29** de **septiembre** de **2021** a la tasa máxima legal permitida, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2. **$510.640.00,** por los intereses remuneratorios.

Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tienen para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

2.- Notifíquese este auto a la parte demandada conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

3.- RECONOCER personería a la doctora MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO, conforme al poder conferido por la parte ejecutante, y en los términos allí estipulados.

NOTIFÍQUESE;

La Jueza,

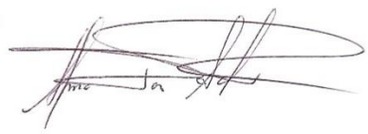

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Karol. –